

PARLAMENTO DE CANARIAS
REGISTRO GENERAL
SECCIÓN "A"

13 MAR. 2009

ENTRADA N.º 1374
Hora: 13:13

Nº/Rfª
PE-803

Excmo. Sr.:

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad
Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento
y de Participación Ciudadana

Fecha: 13-03-09
SALIDA
Número: 163984
CPRP-2231 Hora: 12:44

Siguiendo instrucciones del Excmo. Sr. Secretario del Gobierno, en relación a la Pregunta con ruego de RESPUESTA ESCRITA, formulada por la Sra. Diputada D^a María Belén Morales Cabrera, del G.P. Socialista Canario, sobre:

MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE PESCA SUBMARINA

recabada la información de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cúmpleme trasladar a V.E., la contestación del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"La Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, estableció en su artículo 6.2 c) la competencia de la Consejería competente del Gobierno de Canarias en materia de pesca para el acotamiento de zonas de pesca, estableciendo sus regulaciones específicas.

Los criterios establecidos en su día para el establecimiento de las zonas acotadas para el ejercicio de la práctica de la pesca recreativa, por medio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 30 de octubre de 1986 por la que se establecieron las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina, fueron las de ordenar las zonas acotadas para el ejercicio de la actividad, de forma que ello no interfiriese en la práctica de la pesca profesional, permitiendo, al mismo tiempo, que quienes practicasen la pesca deportiva y/o de recreo submarina pudiesen disponer de unos espacios concretos predeterminados para su ejercicio. En tal regulación no se tuvieron en cuenta criterios de naturaleza científicos.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Pesca de Canarias, resultó necesario adecuar normativamente el establecimiento de las zonas acotadas para el ejercicio de la pesca recreativa/deportiva submarina, al ámbito competencial determinado en una norma de rango de Ley, como es lo establecido en el artículo 6.2 c) de la misma. A tales efectos se dictó la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se acotan, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca de recreo submarina, obediendo a los mismos criterios de concreción de zonas que se tuvieron presentes en la Orden de 1986, para ordenar la actividad respecto de evitar interferencias con los pescadores profesionales, profundizado en la reciente Orden de 2007 en la determinación de los límites de las zonas acotadas, ya que, además de los respectivos nombres geográficos de dichos límites, se indican en la misma sus respectivas coordenadas geográficas.

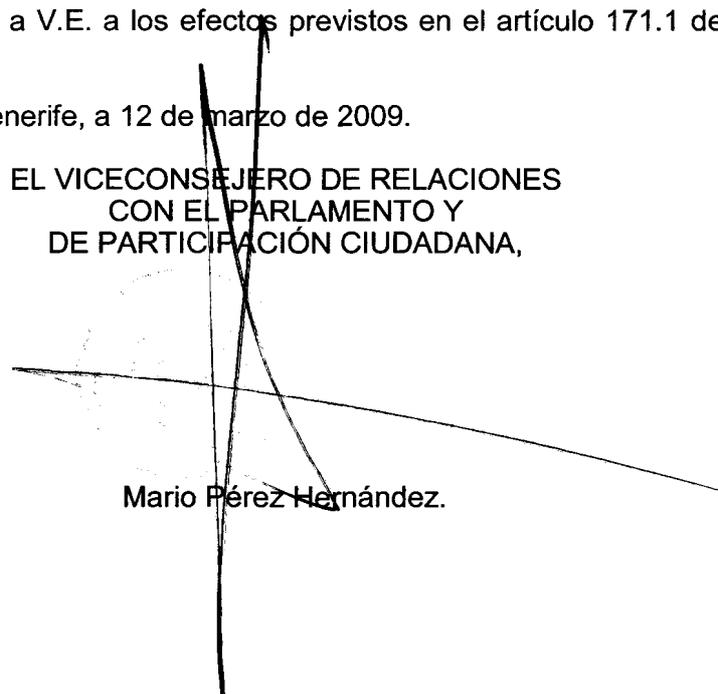
En la Orden de referencia no se estimó conveniente establecer normas específicas para el ejercicio de la actividad, dado que respecto de, tanto el tipo de aparejos autorizados para ello, como el número de kilos de captura autorizadas por persona/día, señalización, etc., son de aplicación los preceptos establecidos para la práctica de la actividad de la pesca recreativa, entre la que se encuentra la de carácter submarino, contenidos en el Título II (De la Pesca Marítima de Recreo), del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

En la actualidad, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación tiene previsto llevar a cabo la realización de estudios de carácter científico que puedan aportar criterios de tal naturaleza, con objeto de proceder en su momento a la correspondiente modificación de aquellas de las actuales zonas acotadas que resulte necesario de conformidad con el resultado que se obtenga de los mismos.”

Lo que comunico a V.E. a los efectos previstos en el artículo 171.1 del Reglamento del Parlamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2009.

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,



Mario Pérez Hernández.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-